



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales", firmado en la ciudad de Puerto Yguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004, cuyo texto es como sigue:

**"PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE
DEL MERCOSUR
EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE
EMERGENCIAS AMBIENTALES**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los Estados Partes;

CONSIDERANDO la importancia de promover la cooperación mutua ante emergencias ambientales en el territorio de un Estado Parte, que por sus características puedan provocar daños al medio ambiente y a las poblaciones;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger de manera especial a los sectores pobres que son los mas afectados por la degradación ambiental y los mas perjudicados ante las emergencias ambientales;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de contar con un instrumento jurídico de cooperación para prevenir, mitigar, dar respuesta inmediata y recuperar ante emergencias ambientales;

CONVENCIDOS que la cooperación y asistencia mutua, el intercambio de información y la definición de riesgos comunes entre los Estados Partes, es de vital importancia para la seguridad regional y que la acciones operativas en este ámbito deben realizarse en forma coordinada y en conjunta ante la ocurrencia de emergencias ambientales.

EN LA CERTEZA de que la solidaridad y la buena vecindad se ponen de manifiesto especialmente ante emergencias ambientales y que para ello es preciso establecer procedimientos que permitan actuar con mayor eficacia, rapidez y previsibilidad;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

ACUERDAN:

ARTICULO 1°
Definición de Términos

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) **Emergencia Ambiental:** situación resultante de un fenómeno de origen natural o antrópico que sea susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiera asistencia inmediata.
- b) **Puntos Focales:** los organismos competentes que cada Estado Parte identifique como tales para intervenir en caso de emergencias ambientales.

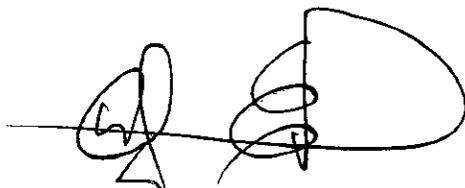
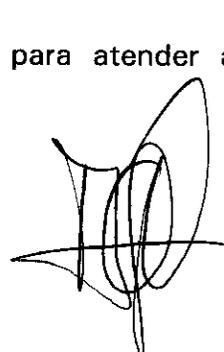
ARTICULO 2°
Objeto

Los Estados Partes, a través de sus Puntos Focales, se prestarán cooperación recíproca y asistencia cuando se produzca una emergencia que tenga consecuencias efectivas o potenciales en el medio ambiente o en la población de su propio territorio o de otro Estado Parte, conforme con las disposiciones generales y particulares del presente Protocolo.

ARTICULO 3°
Alcance

Los Estados Partes desarrollarán acciones tendientes a armonizar procedimientos compatibles para actuar en caso de emergencias ambientales. Para ello, la cooperación en esa materia se implementará mediante:

- a) el intercambio de información previa de situaciones que requieran medidas comunes de prevención y de aquellas que puedan derivar en una emergencia ambiental;
- b) el intercambio de información y de experiencias en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta, reconstrucción y recuperación;
- c) intercambio de información en materia de tecnologías aplicables;
- d) la planificación conjunta para reducción de riesgos;
- e) la elaboración de planes, programas y proyectos de contingencia para actuación conjunta;
- f) la incorporación de estadísticas sobre situaciones de emergencias ambientales que se hayan producido en la región al Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM);
- g) la creación de un banco de expertos en emergencias ambientales para su inclusión al SIAM;
- h) la utilización de personal y medios de un Estado Parte a solicitud de otro;
- i) la prestación de apoyo técnico y logístico para atender a las emergencia ambientales a solicitud de los Estados Partes; y
- j) la capacitación de recursos humanos.


PODER LEGISLATIVO**LEY N° 2760****ARTICULO 4°****Procedimiento de Notificación de Emergencias Ambientales**

1. Ante la ocurrencia efectiva o potencial de un evento, se transmitirá la información, empleando el formulario que consta como Anexo el presente Protocolo.
2. El Punto Focal del Estado Parte en cuyo territorio se hubiere producido una emergencia ambiental comunicará al Punto Focal del Estado o de los Estados Partes en cuyo territorio dicha emergencia ambiental pueda tener consecuencias efectivas o potenciales, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del evento.
3. El Estado Parte que origina la notificación invitará a los Puntos Focales de los Estados Partes, efectiva o potencialmente afectados, a designar expertos para conformar una Comisión de Especialistas, que tendrá por objeto evaluar la situación inicial, su desarrollo y recomendar soluciones técnicas destinadas a minimizar los efectos dañosos.
4. El Estado Parte donde la emergencia haya ocurrido enviará a los demás Estados Partes un informe final que contemple los detalles del hecho y las recomendaciones que considere pertinentes en materia de prevención.

ARTICULO 5°**Procedimiento de Asistencia**

1. Los Puntos Focales que reciban notificación y solicitud de asistencia en caso de una emergencia ambiental podrán enviar al lugar del hecho, para conocer el fenómeno "in situ", una misión de evaluación de daños y análisis de necesidades.
2. Cuando la capacidad local de respuesta a la emergencia con los medios y recursos locales existentes en el propio territorio sea excedida, las autoridades competentes de dicho territorio, mediante el empleo del formulario que consta en el Anexo del presente Protocolo, comunicarán a través del Punto Focal a las otras y solicitará, cuando fuera el caso, el tipo de asistencia que resulte necesaria.
3. Cuando la urgencia del hecho no admita demora, las autoridades del nivel operativo local del territorio afectado podrán efectuar la comunicación directamente a las autoridades del nivel operativo del país vecino, sin perjuicio de la solicitud de asistencia enviada simultáneamente al respectivo Punto Focal nacional. Las autoridades locales requeridas solamente actuarán mediante la autorización previa de ese Punto Focal.
4. Los integrantes del personal del Estado Parte requerido sólo podrán ser afectados en tareas de colaboración vinculadas en las acciones que requiera la emergencia manteniendo en todo momento su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a los establecido por sus leyes y reglamentos, quedando prohibido su empleo en tareas de mantenimiento del orden público, como su participación en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por los Estados Partes.

ARTICULO 6°**Información sobre la Misión**

Los Estados Partes que envíen una misión de asistencia o evaluación de daños y análisis de necesidades, anticiparán a los Puntos Focales que cooperan en la emergencia ambiental: nombre del funcionario(s) responsable(s); su personal ; equipo; organismo al que pertenecen; cargo que detentan; sus documentos de identidad; medio de transporte que utilizarán; lugar, fecha y hora estimada de llegada.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 2760****ARTICULO 7°
Ingreso de la Misión**

El Estado Parte que hizo la notificación y pedido de asistencia facilitará el ingreso de la misión de evaluación o asistencia, como así también de los materiales y equipos a emplear. Los materiales y equipos estarán sujetos a la legislación vigente en el ámbito del MERCOSUR.

**ARTICULO 8°
Financiamiento de la Asistencia**

Los gastos que ocasionen la misión de asistencia serán de responsabilidad del Estado Parte que la solicite, a menos que se acuerde otra modalidad.

**ARTICULO 9°
Intercambio de Información y Experiencias**

1. Los Estados Partes intercambiarán información sobre el marco normativo, tecnología disponible aplicable a las acciones, experiencia en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta y recuperación, como así también la organización existente en sus respectivas jurisdicciones en materia de emergencias ambientales.

2. Sobre la base de la cooperación recíproca que anima el presente Protocolo, los Estados Partes podrán implementar un régimen de pasantías, destinado a la ejercitación, capacitación y actualización profesional de los funcionarios de las áreas competentes.

**ARTICULO 10
Punto Focales**

1. Cada Estado Parte comunicará a los demás y a la Secretaría del MERCOSUR, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo, el/los Puntos Focales que deberá(n) efectuar o recibir las notificaciones y comunicaciones en caso de emergencias ambientales.

2. Para el caso de los mecanismos de excepción previstos en la presente Decisión, cada Estado Parte podrá informar cuales son los organismos nacionales, provinciales / estadales y municipales / departamentales competentes.

**ARTICULO 11
Disposiciones Generales**

El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR, la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Suscrito en Puerto Iguazú, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo.: Rafael Bielsa, por la República Argentina, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Fdo.: Celso Amorín, por la República Federativa del Brasil, Ministro de Relaciones Exteriores,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

Fdo.: Leila Rachid, por la República del Paraguay, Ministra de Relaciones Exteriores,

Fdo.: Didier Opertti, por La República Oriental del Uruguay, Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO

NOTIFICACION DE EMERGENCIA AMBIENTAL/ SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

A:

Tel: ()

En caso de emergencia solamente: ()

Fax: () o (.....).....

Correo electrónico:

Internet: <http://www>.

De:

Nombre:

Dirección:

Organización:.....

País:

Teléfono:

Teléfono 2:

Fax:

Correo electrónico:

El formulario adjunto sirve para determinar inmediatamente las necesidades de quienes solicitan asistencia internacional.

Si necesita ayuda internacional, sírvase llenar el formulario proporcionando la información que se solicita y marcando las casillas correspondientes. El formulario puede enviarse por fax o correo electrónico a cualquiera de las direcciones del Punto Focal indicado por cada Estado Parte.

1. LUGAR DEL INCIDENTE _____

1.1. Fecha del incidente

1.2. Hora:

1.3. Lugar:

Nombre:

Región / estado/ provincia/ departamento/ municipalidad, etc.

- ciudad más próxima

- coordenadas geográficas:

* latitud (grados, minutos, segundos)

* longitud (grados, minutos, segundos)

- o instrucciones para llevar al lugar
- o vías de acceso y transitabilidad
- o pistas de aterrizaje

1.4. Tipo de lugar:

- centro urbano grande (ciudad, pueblo)

- centro urbano pequeño (aldea)

/Cña

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

- remoto (zona poco poblada)
 - rural (terrenos agrícolas, bosque)
 - costa
 - reserva natural (indíquese el tipo)
 - puerto / estuario
 - zona montañosa
 - *ssppee
 - viviendas
 - abastecimiento de combustible
 - otro tipo (indíquese)
-
-

2. TIPO DE EMERGENCIA

2.1. Estado de la emergencia:

- se está produciendo actualmente
 - posible amenaza / riesgo
 - posibles consecuencias: intensidad del temblor, réplicas, etc.
 - fallas operativos, de material, humano
 - medidas de gobierno: _____
-

Servicios públicos esenciales afectados por el evento (energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, etc).

2.2. Tipo de emergencia:

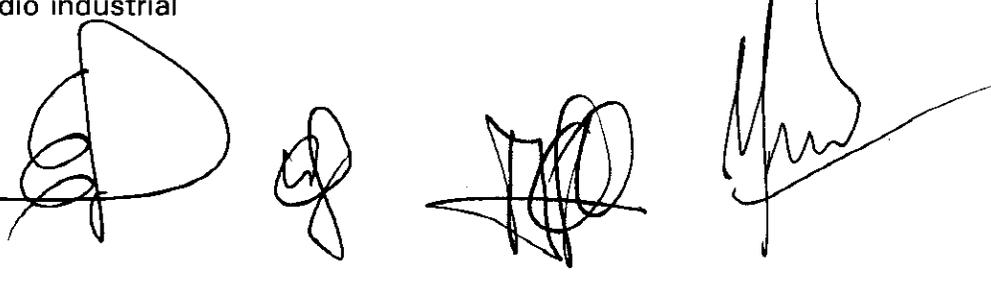
- accidente tecnológico industrial / químico en caso afirmativo, pase a la sección 3
- desastre natural con efectos ambientales en caso afirmativo, pase a la sección 4
- situación de conflicto con consecuencias ambientales en caso afirmativo, pase a la sección 5

3. ACCIDENTE TECNOLÓGICO / INDUSTRIAL / QUÍMICO

3.1. Descripción de la situación de emergencia:

- fuga / derrame de sustancia (s) peligrosa (s)
- explosión
- vertimiento
- incendio industrial

/Cña



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

- incendio forestal
- otro tipo (indíquese)

3.2. Instalación industrial / medio de transporte en que se produce el incidente:

- fábrica de productos químicos
- almacén
- vertedero
- refinería
- tubería
- tanque / depósito
- accidente de transporte
- presa, embalse
- carretera, camino
- otro tipo (indíquese)
- ferrocarril
- aéreo
- marítimo / navegación

3.3. Características generales de las sustancias peligrosas:

- tóxicas
- ecotóxicas
- explosivas
- inflamables
- de peligro grave / crónico para la salud, conocido / supuesto
- otro tipo (indíquese)

3.4. Identificación de las sustancias peligrosas:

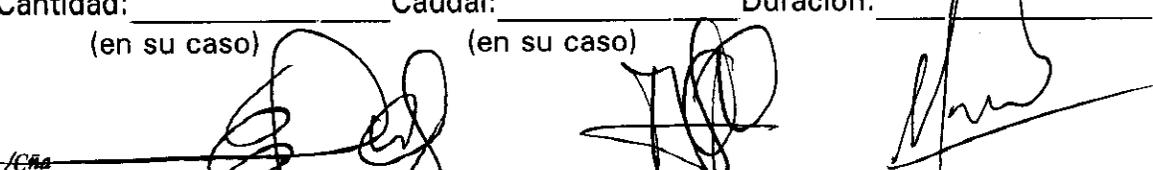
- nombres comerciales o químicos:
- números / símbolos utilizados por las Naciones Unidas u otras entidades para designar los materiales peligrosos:
- cualquier otra marca o dato descriptivo que permita la identificación:

3.5. Información adicional:

Estado del producto derramado: Medio en el que se produjo el vertido:

- líquido
- aire
- sólido
- agua
- gaseoso
- tierra

Cantidad: _____ Caudal: _____ Duración: _____
 (en su caso) (en su caso)



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

3.6. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)
- precipitaciones Sí No
(indíquese: lluvia, nieve, etc)
- tipo de precipitación:
- temperatura(° C):
- condiciones atmosféricas / nubosidad
(0/25/50/75/100%)

4. DESASTRE NATURAL CON EFECTOS AMBIENTALES

4.1. Tipos de desastres naturales:

- terremoto
- inundación
- maremoto
- incendio forestal
- sequía
- erupción volcánica
- tormenta / huracán / ciclón / tornado
- corrimiento de tierras
- plagas (por ejemplo, de langostas)
- otro tipo (indíquese)

4.2. Consecuencias ambientales:

- provoca accidente de origen
- Tecnológico / químico / industrial en caso afirmativo, pase a las preguntas de la sección 3
- destrucción de hábitat frágil, raro o en peligro de desaparición
- contaminación de agua potable/aguas subterráneas
- contaminación atmosférica
- afecta a tierras de cultivo / plantaciones
- afecta a la salud pública

4.3. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m / seg.)
- precipitaciones Sí No
- tipo de precipitación

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there are several scribbled-out or crossed-out signatures. On the right, there is a large, clear handwritten signature.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 2760**

- temperatura (° C)

- condiciones atmosféricas / nubosidad
(0/25/50/75/100%)

4.4. Otros datos de interés sobre el incidente:

- sírvase describir brevemente el suceso, señalando los problemas más inmediatos y los efectos que se prevén.

5. EFECTOS**5.1. Daños y efectos inmediatos / posibles:**

- | | |
|---|--------------------------------|
| - víctimas mortales o lesionados entre la población | - daños ecológicos |
| - daños a los asentamientos humanos | - daños al patrimonio nacional |
| - desplazamientos de población / personas sin hogar | - movimiento de ganado |
| - daños a la infraestructura/daños materiales | - daños a lugares turísticos |
| - daños a los sistemas de servicios públicos | |
| - daños a transportes / comunicaciones | |
| - otro tipo (indíquese) | |

5.2. Ecosistemas afectados o amenazados:

- | | |
|---|---------------------------|
| - contaminación de los suelos y terrestre | - bosques |
| - tierras agrícola | - animales domésticos |
| - aguas de superficie | - aguas subterráneas |
| - costeros / marinos | - aire |
| - medio ambiente urbano | - tierra / suelos |
| - ríos / lagos | - fauna y flora silvestre |
| - otro tipo (indíquese) | |

5.3. Estimación de la magnitud / extensión de los impactos**5.4. Alcance de los efectos transfronterizos que se han producido o pueden producirse:**

En caso de haber efectos transfronterizos, sírvase indicarlos.

5.5. Otros datos sobre el incidente:

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

6. INTERVENCION

6.1. Medidas de emergencia locales / nacionales emprendidas y/ o programadas:

- intervención inicial
- vigilancia
- limpieza
- lucha contra incendios
- elaboración de modelos
- evacuación
- alojamiento en refugios
- información pública
- otro tipo (indíquese)

7. ASISTENCIA INTERNACIONAL

7.1. Tipo de asistencia internacional específica que se precisa:

Asistencia necesaria	Señale la casilla	Indique orden de prioridad	Describa brevemente el componente que se necesita
- toma y análisis de muestras (aire, agua, suelo, biota, otros (indíquense))			
Conocimientos técnicos Asesoramiento sobre: - intervención y mitigación - lucha contra incendios			
Información técnica sobre: - productos químicos o materiales peligrosos			
Asistencia in situ sobre: - contención de fuga / derrame - lucha contra incendios - otros temas (indíquense)			
Otros tipos de asistencia (Sírvase indicar)			

8. COORDINACIONES PREVIAS (Especificar todas aquellas necesarias para la entrega de medios y/o afectación de personal).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2760

9. DATOS DE OTROS COMUNICANTES

(Distintos de los que se indican en la primera página del formulario)

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Teléfono 2:

Fax:

Correo electrónico:

Otros puntos de contacto:

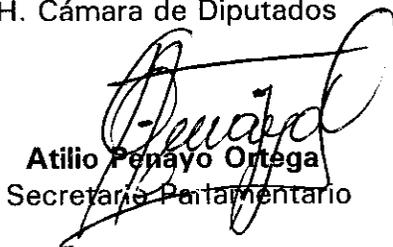
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **siete días del mes de julio** del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de octubre** del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

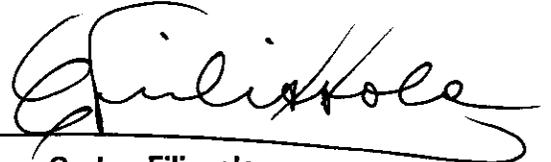


Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Atilio Penayo Ortega
Secretaría Parlamentario



Carlos Filizzola
Presidente

H. Cámara de Senadores



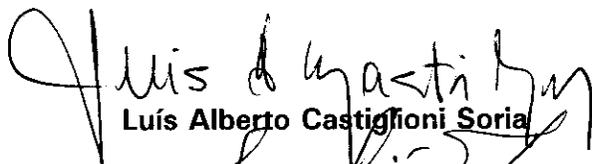
Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaría Parlamentaria

Asunción, **3** de ~~noviembre~~ de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vicepresidente de la República

En ejercicio de la Presidencia



Luis Alberto Castiglioni Soria

Emilio Giménez Franco

Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores